

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 86

*Referencia:*

*Año:* 1931

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-03-1931

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 12 DE 1931, "POR LA CUAL SE DICTAN CIERTAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA GACETA OFICIAL".

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 05962

*Publicada el:* 23-03-1931

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Publicaciones, Publicaciones gubernamentales

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.685

*Rollo:* 94

*Posición:* 382

# GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMÁ, LUNES 23 DE MARZO DE 1931

NÚMERO 5962

## PODER EJECUTIVO

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**FRANCISCO ARIAS PAREDES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 24.—Casa particular:

Secretario de Relaciones Exteriores.

**J. J. VALLARINO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

**JOSE M. QUIROS Y Q.**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**DR. RAMON E. MORA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Resolución número 51, de 2 de Marzo de 1931, por la cual se reglamenta la Ley 12 de 1931, por la cual se dictan ciertas disposiciones relacionadas con la SECRETARÍA OFICIAL	21074
Resolución número 52, de 2 de Marzo de 1931	21023
Resolución número 53, de 3 de Marzo de 1931	21025
Resolución número 54, de 5 de Marzo de 1931	21025

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 84 de 1931, de 17 de Marzo de 1931, por el cual se reglamenta la Ley 12 de 1931, por la cual se dictan ciertas disposiciones relacionadas con la SECRETARÍA OFICIAL	21025
--	-------

#### SECCION SEGUNDA

Resolución número 60, de 3 de Diciembre de 1930	21014
Resolución número 62, de 3 de Diciembre de 1930	21024
Resolución número 63, de 1 de Diciembre de 1930	2102
Resolución número 64, de 3 de Diciembre de 1930	21025
Resolución número 65, de 5 de Diciembre de 1930	21015
Avisos Oficiales	21025
Edictos	21025

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 51.—Panamá, 2 de Marzo de 1931.

Rosendo Guerra, natural de David, Provincia de Chiriquí, reo del delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia, cometido en perjuicio de su prima, menor de edad, Primitiva Guerra, quien desde el 5 de Junio de 1930, se encuentra sufriendo su pena de UN (1) año de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Rosendo Guerra la libertad condicional durante tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

**R. J. ALFARO.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**F. ARIAS P.**

#### RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, 2 de Marzo de 1931.

Ubaldo Cedeño B. de 29 años de edad, soltero, católico y natural del Distrito de Chirivó, reo del delito de seducción, quien desde el 2 de Septiembre de 1930 se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certi-

ficado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Herrera donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Ubaldo Cedeño B. la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

**R. J. ALFARO.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**F. ARIAS P.**

#### RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, Marzo 3 de 1931.

En memorial de fecha 2 de Marzo solicita Lee Sin Chong, vecino de La Chorrera, que el Poder Ejecutivo resuelva si, de acuerdo con las Leyes vigentes en el país, los Alcaldes Municipales pueden suspender o restringir temporalmente la venta de licores en las cantinas o establecimientos legalmente abiertos al público.

Los Alcaldes, de acuerdo con el Código Administrativo, son Jefes de Policía en el territorio de su jurisdicción y entre sus atribuciones no figura la de conceder permisos para el expendio de licores o restringir la venta en los establecimientos autorizados para ello. Esta facultad corresponde exclusivamente a la Administración General del Impuesto de Licores, previa autorización del Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Los Alcaldes Municipales no pueden restringir ni suspender temporalmente la venta de licores en los establecimientos legalmente abiertos al público en el territorio de la República.

Comuníquese y publíquese.

**R. J. ALFARO.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**F. ARIAS P.**

#### RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 54.—Panamá, 5 de Marzo de 1931.

En memorial de fecha 28 de Febrero pide Basilio Montenegro, mayor de edad, soltero, agricultor y panameño, que el Ejecutivo reconsidere la Resolución número 39 de 20 de Febrero de 1931 en la cual le fue negada la gracia de libertad condicional durante la tercera parte de la pena a que fue condenado por el Juez Superior de la República.

Como los argumentos a que alude Montenegro en el mencionado memorial fueron los mismos que sirvieron de base a la Resolución dictada por el Ejecutivo y cuya reconsideración solicita Montenegro,

SE RESUELVE:

Mantener la Resolución número 39 de 20 de Febrero de 1931.

Comuníquese y publíquese.

**R. J. ALFARO.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**F. ARIAS P.**

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 86 DE 1931

(DE 17 DE MARZO)

por el cual se reglamenta la Ley 12 de 1931, "por la cual se dictan ciertas disposiciones relacionadas con la GACETA OFICIAL".

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales y en atención a lo dispuesto en la Ley 12 de 1931,

#### DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha del presente Decreto, la GACETA OFICIAL será un periódico que se publicará todos los días hábiles; se editará en la Imprenta Nacional y circulará en la ciudad de Panamá en el día de su fecha. Su envío a la ciudad de Colón y a las poblaciones de la Zona del Canal se hará a más tardar en el curso del día siguiente, y a las Provincias se enviará dos veces por semana, a lo menos.

Artículo 2º La GACETA OFICIAL continuará siendo el órgano de publicidad del Gobierno para la promulgación de las leyes, decretos, resoluciones, avisos y actos oficiales que sea necesario o conveniente hacer públicos, y tendrá además una sección editorial para los fines que expresa el artículo 2º de la Ley 12 del corriente año. También tendrá una sección que se denominará "Vida Oficial en Provincias" en la cual se publicarán las noticias de carácter oficial que envíen los Gobernadores, Alcaldes y Jefes de Policía; los Jueces y los Fiscales; los Inspectores Municipales; los Agentes del Fisco y los empleados de la Administración General del Impuesto de Licores y los Telegrafistas. Pueden también insertarse en la GACETA

noticias o informaciones de carácter económico, comercial o administrativo; sobre ganadería, agricultura, industrias o cualquier otro asunto que tenga interés general.

Parágrafo. Los funcionarios y empleados de que trata este artículo están obligados a enviar las noticias e informaciones de que se ha hecho mención, con toda puntualidad, por correo o por telégrafo según su importancia; pero toca al Director de la GACETA OFICIAL determinar lo que deba publicarse, teniendo en cuenta que en ningún caso aceptará para su publicación noticias de carácter político o personal.

Artículo 3º El Director de la GACETA OFICIAL tendrá un sueldo de B. 150.00 mensuales.

Artículo 4º Las funciones del Director de la GACETA OFICIAL serán las siguientes:

Tendrá la suprema dirección del periódico y será responsable por los editoriales y otros artículos de fondo que en él aparezcan;

Tendrá autoridad sobre los empleados de la Imprenta Nacional que intervengan en la edición del periódico, pero esto solo en cuanto a dicha edición se refiere;

De acuerdo con el Administrador de que habla el artículo 3º de este Decreto, y con la aprobación del Poder Ejecutivo, preparará las tarifas para los anuncios de interés privado que por mandato de la Ley deban publicarse en la GACETA OFICIAL;

Escogerá y seleccionará el material que deba publicarse;

Decidirá qué noticias, informaciones o artículos, de los que le sean enviados por los funcionarios y empleados de las Provincias, deben darse a la publicidad;

Redactará los editoriales que fueren necesarios o convenientes y se encargará de presentar en columna editorial los datos o informes cuyo interés especial lo haga conveniente;

Corregirá las pruebas en galeras y las revisará en plana, y atenderá en todo a la parte literaria de la GACETA OFICIAL, a fin de que ésta aparezca bien presentada y con material interesante que haga desear su lectura y aumente su circulación y el número de sus abonados.

Artículo 5º La GACETA OFICIAL tendrá un Administrador que será el Secretario Contador de la Imprenta Nacional y tendrá las siguientes funciones:

Atenderá a todo lo relacionado con la parte administrativa de la GACETA OFICIAL;

Se encargará de atender las suscripciones de la misma y su entrega a los vendedores ambulantes;

Decidirá, para depositarlo en el Banco Nacional, el valor de las suscripciones y de las ventas diarias y llevará una cuenta parmenorizada de esas operaciones;

Se encargará de formular las cuentas por los avisos que se publican y de hacerlas efectivas;

Preparará semanalmente, una cuenta de las entradas y hará, diariamente, el depósito correspondiente en el Banco Nacional, mediante libranzas expedidas por el Jefe de Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro;

Colaborará con el Director en todo lo que sea necesario para conseguir un servicio eficiente y económico y para obtener que la GACETA OFICIAL adquiera nombre que acreciente su circulación y su prosperidad.

Artículo 6º La GACETA OFICIAL

tendrá un tiraje de dos mil quinientos ejemplares de ocho páginas, y su circulación y volumen serán aumentados o disminuidos cuando el Director lo crea conveniente, siempre que la venta, suscripciones y la cantidad de los anuncios así lo requieran.

Artículo 7º Habrá suscripciones a la GACETA OFICIAL por períodos de un mes o un año, las cuales se pagarán por adelantado al precio de B. 1.00 por mes.

Artículo 8º La GACETA OFICIAL se venderá al precio de B. 0.05 cada ejemplar, precio que deberá figurar impreso en parte visible del periódico.

Artículo 9º La GACETA OFICIAL se venderá en los puestos de venta de periódicos y se venderá en las calles y lugares públicos. A los vendedores de la GACETA se les venderá ésta al precio de B. 0.03 cada ejemplar.

Artículo 10. Todo aviso civil, judicial o administrativo que deba publicarse por mandato de la Ley, por una sola vez, debe ser publicado en la GACETA OFICIAL para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato deba publicarse varias veces en un periódico de la localidad, deberá aparecer en la GACETA OFICIAL una vez por lo menos, para los mismos fines.

Artículo 11. El Director de la GACETA OFICIAL enviará un ejemplar de la misma a los Archivos Nacionales, a las bibliotecas públicas nacionales o municipales, a los colegios superiores y escuelas profesionales, a cada una de las oficinas públicas y a los miembros de los cuerpos diplomático y consular extranjeros acreditados en el país.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

#### RESOLUCION NUMERO 661

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 661.—Panamá, 3 de Diciembre de 1930.

La señora Julia G. J. de Mora se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Julia G. J. de Mora el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 30 de fondo, aliterado así:

Norte, terrenos nacionales.

Sur, Calle de Cermeño.

Este, casa de Benancio Ortega.

Oeste, casa de Celedonio Aguilar.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

#### RESOLUCION NUMERO 662

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 662.—Panamá, 3 de Diciembre de 1930.

El señor José Félix Alarcón se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Félix Alarcón el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 15 metros de frente por 12 de fondo, aliterado así:

Norte, calle de por medio.

Sur, solar desocupado.

Este, casa de José Peterson.

Oeste, solar desocupado.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

#### RESOLUCION NUMERO 663

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 663.—Panamá, 3 de Diciembre de 1930.

El señor Juan Charris se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Dis-

trito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan Charris el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 8 metros de frente por 10 de fondo, aliterado así:

Norte, solar desocupado.

Sur, casa de María Loreto Bastidas.

Este, solar desocupado.

Oeste, casa de Francisco Molinar.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

#### RESOLUCION NUMERO 664

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 664.—Panamá, 3 de Diciembre de 1930.

El señor Santa A. Leal se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Santa A. Leal el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 12 metros de frente por 9 de fondo, aliterado así:

Norte, casa de José de la O. Gónzalez.

Sur, canal que divide la población.

Este, casa de Román Colín.

Oeste, canal que divide la población.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos

de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 665

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 665.—Panamá, 5 de Diciembre de 1930.

RESUELTO:

De conformidad con lo establecido por el artículo 810 del Código Administrativo, concédese al señor Manuel Pino R. treinta días de licencia renunciables y sin derecho a sueldo para separarse del cargo de Inspector de Circuito de la Administración General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

- Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

- Código Administrativo, a la venta..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústico (edición de 1928, Correa García)..... 1.50
Código Judicial, empastado..... 2.50
Código Penal, Ley de 1922..... 1.50
Código Penal y de Minus..... 1.50
Leyes de 1908 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
Leyes de 1928..... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de ruda..... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25

- Arancel Consular en español e inglés..... 0.50
Constitución de la República... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima... 0.25

PEDRO LÓPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Del día 1º al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas para el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

“Señor Gobernador-Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Señor:

José Amador, Abogado de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de Apoderado especial de los señores Inés Serracín, Juana Serracín y Segunda Serracín, de generales conocidas también por ese Despacho, vengo a solicitar en nombre de mis Poderdantes mencionados, al Despacho a su digno cargo, en uso del derecho que les concede el artículo 101 del Código Fiscal, se sirva adjudicarme a mis mencionados Poderdantes a título gratuito en pleno dominio un sitio de terreno baldío nacional, de una extensión superficial de VEINTIOCHO (28) HECTAREAS CON MIL QUINIENTOS OCHENTA (1.580) METROS CUADRADOS, llamado EL BONGO, ubicado en las cercanías del caserío de EL GUADO, comprensión del Corregimiento de Panaza, jurisdicción del Distrito de Santiago de Veraguas, y abanderado así: Norte, Camino de Panaza a La Marea; Sur, Camino Libre; Este, terreno de Santiago Herrera; Oeste, Camino de Pepe Alvarez y Camino de Panaza a La Marea.

Solicito se le adjudique a mis Poderdantes, en la forma siguiente: Al señor Inés Serracín, en su carácter de jefe de familia, DIEZ (10) HECTAREAS, a las señoras Juana Serracín y Segunda Serracín, también jefes de familia, DIEZ (10)

HECTAREAS a la primera y a la segunda la cantidad de OCHO (8) HECTAREAS CON MIL QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (1.580).

Este terreno es de los adjudicatarios y su adjudicación no perjudica derechos de terceros y no reconoce servidumbre de ninguna clase.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes:

1º Pruebas sobre la adjudicabilidad del mencionado terreno y sobre el derecho que tienen mis poderdantes a que se les adjudique, consistente dicha prueba en dos declaraciones de testigos hábiles, rendidas ante ese Despacho.

2º Informe jurado del Agrimensor autorizado, Sr. Samuel Urrutia Bendimburg, que ejecutó la mensura del mencionado terreno y el plano por triplicado del mismo, número 1109, debidamente aprobado por el señor Agrimensor General.

Santiago, Febrero 29 de 1931.

José Amador.

Santiago, Febrero 26 de 1931.

El Gobernador-Administrador,

HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero siete de mil novecientos treintauno.

Vistos: Alfredo Chanis, Antonio Mosquera, Frank James y Jorge Alvarez Castro, fueron denunciados por Elvira y Rosario Trujillo, Berta Castillo en sus propios nombres y Silvina Luján de Fonseca, en nombre de su menor hija Cecilia Margarita Fonseca, por los delitos de tentativa de violación carnal y violación.

Procedió el Tribunal a levantar la correspondiente investigación y por auto de veintidós de Julio último, declaró con lugar a causa criminal contra Frank James como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del mismo Código relacionados con el Libro I, Título V del mismo cuerpo de leyes.

Las partes constituyeron ese auto pues no interpusieron recurso alguno y continuó por consiguiente la tramitación del juicio hasta ponerlo en estado de sentenciar a lo que se procede, ya que no se observa causal de nulidad que pueda ser decretado de oficio.

La historia del caso, de acuerdo con las constancias procesales es la siguiente: Los denunciados se encontraban en casa de Rosario Trujillo y se dedicaban a libar copas de cerveza en asedío de las denunciadas; por invitación de Jorge Alvarez Castro todos subieron al carro manejado por James y se dirigieron al Café Madrid donde libaron todos licor y bailaron; después todos tomaron nuevamente el carro y partieron con dirección a Pacora y antes de llegar a este lugar el carro fué detenido y propusieron a las mujeres el comercio carnal; Alvarez Castro dió de golpes a Rosario Trujillo que la imprudente por cuatro días, y a Cecilia Margarita Fonseca por veinticuatro horas; James, golpeó a Elvira Trujillo por medio de la fuerza; Chanis, Mosquera y Alvarez Castro no fueron a usar carnalmente de la Fonseca, la Rosario Trujillo y la Castillo, pero si se los propusieron.

Los enjuiciados niegan haber hecho uso carnal de las denunciadas, ni tampoco haberlo intentado, pero en los autos existen hechos que demuestran que Jorge Alvarez Castro hizo lo que pudo para conseguir cohabitar con la Trujillo (Rosario) y Frank James, al decir de la Elvira Trujillo

y de otros hechos más que existen en el expediente, hizo uso a la fuerza de ella.

Véamos las pruebas que hay contra cada uno de los enjuiciados para llegar a la conclusión de que si hay o no la prueba necesaria para condenar.

Jorge Alvarez Castro: amigo de la Trujillo, visitaba con frecuencia su casa residencia, liba con ellas copas de licor, la invita a pasar, baila con ella, toman nuevamente el carro y siguen rumbo a Pacora, y sin que Rosario Trujillo le diera motivo carga a golpes contra ella para hacerla bajar del carro; y porque la Fonseca quiso prender las luces del carro arremete contra ésta también a golpes y vuelve contra Rosario Trujillo y al decir de unos van al suelo. Qué demuestra esto? Por qué ese proceder de Alvarez Castro? No procedió así, porque como dice Rosario Trujillo ella se negó a pertenecer carnalmente? No hizo Alvarez Castro lo que estaba a su alcance para escoger carnalmente por medio de la fuerza? Naturalmente que sí. Esto viene a convencer al suscrito de que Alvarez si obtuvo los medios necesarios para cohabitar por la fuerza con Rosario Trujillo, y a esto debemos agregar que a pesar de haber transcurrido el término de los emplazamientos no se presentó a estar a derecho en el juicio y hubo que declararlo rebelde, indicio grave en contra de Alvarez Castro al tenor del artículo 2340 del Código Judicial Frank James: la declaración de Elvira Trujillo, la víctima que sostiene tanto en su declaración como en el careo con James, que éste la poseyó carnalmente por la fuerza. La declaración de la Castillo: haber bajado James por medio de la fuerza a Elvira Trujillo del carro y haberla golpeado no por otro motivo sino por el de negarse a cohabitar con él.

Antonio Mosquera: La declaración de Berta Castillo, la víctima de Mosquera, en que lo señala como la persona que la obligaba a pertenecer carnalmente; habría hecho bajar del carro por la fuerza; cosas éstas que declaran todas las denunciadas, vienen a formar en el ánimo del suscrito la convicción de que si tuvo la intención de efectuar el coito con la Castillo.

Alfredo Chanis: Lo señala la Fonseca como la persona que le intimara que le perteneciera carnalmente; que la Castillo y las Trujillos lo señalán también que fué él quien agarró con fuerza a la Fonseca para que le perteneciera carnalmente.

No puede aceptarse que los cuatro enjuiciados fueran a bajarse del carro con el fin solamente de buenas intenciones, antes por el contrario, bajaron e hicieron bajar a las mujeres con el fin preconcibido de violarlas carnalmente.

Es verdad que no hay más pruebas que el dicho de las damnificadas, pero es también cierto que el lugar donde se cometió el hecho y a la hora en que se efectuó, es solitario y por ello, imposible era que se encontrara por allí otra persona que no fueran las víctimas y los victimarios.

Ahora bien: se está generalizando tanto esta clase de delitos que no pasa una semana que ha ocurrido casos semejantes. Individuos poco escrupulosos que invitan a pasar a mujeres y porque gastan con ellas en carro y en licor se creen que tienen el derecho ellas y la obligación de ellas, de pertenecerles carnalmente, y si éstas se resisten a ellos les amenazan y hasta les dan de golpes y herían así sus intenciones de poseerlas, y personas que en ésta forma proceden, la sociedad aclama, con justa causa, la separación de ellas, por determinado tiempo para que se amenden y los encargados de administrar justicia no podemos pasar por desapercibidos ésta clase de hechos.

Con respecto a lo que alega la de